

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1395-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de julio de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en sesenta y cinco (65) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Correo Institucional, remite para ser visto en Consejo Universitario, el Informe N° 004-2020-UNHEVAL-Unid.AVAL, del 11.MAY.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal, respecto a la revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, que otorgó el 100% de pensión de sobreviviente viudez a Enriqueta Suarez Chávez Vda. De Zavala; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con, Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, de fecha 05 de noviembre de 2009, el Rector de la UNHEVAL, resolvió: 1° *DECLARAR FUNDADA, la solicitud de la administrada ENRIQUETA SUAREZ CHAVEZ VIUDA DE ZAVALA, consecuentemente se actualice a partir de la presentación de la solicitud de la administrada, esto es, desde el 13/10/2009, la pensión de sobrevivencia – viudez con el integro de la pensión de cesantía que el causante percibía a su fallecimiento...*
- 1.2. Con Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, el Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, concluyó:
IV conclusión
1. *El acto administrativo emitido Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL –R, del 05 de noviembre de 2009 de folios 33 y 34 que actualizó el monto de pensión de sobreviviente viudez contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC050 – 2004 – AI/TC y otros acumulados por que corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo, remitiéndonos los actos administrativos que se generen, caso contrario de no cumplir con lo solicitado la responsabilidad funcional a la que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 132 – 2005 – EF, recaerá en el funcionario responsable dando cuenta a la Contraloría General de la Republica.*
- 1.3. Con Resolución Consejo Universitario N° 0035-2020-UNHEVAL, el Consejo Universitario, dispone lo siguiente: 1° *DISPONER el inicio del procedimiento de revocación de la resolución N° 1390 – 2009- UNHEVAL-R, por haberse emitido en contravención de las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto ley N° 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004-AI/TC supuesto factico que se encuentra descrito ampliamente en el Informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP-08, por tanto, al haberse contravenido los alcances de las normas antes señaladas, dicha condición (para la emisión de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, es contraria al ordenamiento, ello en atención a los alcances del informe técnico emitido por la entidad fiscalizadora de la ONP) ha desaparecido.*

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los alcances del Decreto Supremo N° 132-2005-EF

- 2.1. Que, la citada norma Reglamentan la delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, así dicho decreto prescribe lo siguiente:

DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Deléguese a la ONP, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, denominándose para los efectos del presente Decreto Supremo como la Entidad Fiscalizadora. La ONP propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF, mediante Resolución Ministerial.

La ONP propondrá el Plan Anual de Fiscalización al MEF, el mismo que será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el primer mes de cada año fiscal. Dicho plan podrá estar sujeto a modificaciones durante el año, debiendo contener necesariamente las recomendaciones del informe de gestión a que se hace referencia en el artículo 8 del presente Decreto Supremo.

El plan anual de fiscalización del 2006, deberá contener como mínimo el programa de fiscalización de pensiones a que hace referencia la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449.

Artículo 7.- La Entidad Fiscalizadora evaluará los informes a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto Supremo y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Teniendo a su vez, la obligación de hacer el seguimiento respectivo.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha exp.
Resolución siguiente





"Año de la Universalización de la Summa"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1395-2020-UNHEVAL

-2-

2.2. Así, en mérito a dichas facultades, la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, emite el informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, el cual es remitido mediante el Oficio N° 3744 – 2019 – UNHEVAL – DPR.IF/ONP – 08, que la conclusión del referido informe, es que la entidad (UNHEVAL) adopte las medidas correctivas.

b) De los alcances del Informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08 2.3.

2.3. Que, el referido informe señala en el ítem de análisis, lo siguiente:

...
 2. se advierte en el acto administrativo precedente, que el monto determinado de la pensión de viudez no toma en consideración reglas con relación a las pensiones de sobrevivientes de la STC 050-2004-AI/TC y otros acumulados ...

...
 4. En Consecuencia, el monto actualizado determinado por vuestra entidad como pensión de viudez a favor de don HECTOR ZAVALA GARCIA no se ajusta a los lineamientos establecidos, al no haberse tenido en consideración los lineamientos establecidos en el inciso b) del Artículo 32 del Decreto ley 20530, sustituido por disposición del artículo 7 de la Ley 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 050-2004-AI/TC; toda vez que el monto de pensión de sobreviviente viudez corresponde el 50% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento.

5. es preciso señalar que se ha detectado que en la boleta del mes de enero de 2019 doña Enriqueta Suarez Vda de Zavala, percibió los decretos supremos 014-2009-EF, D.S. 077-2010-EF, D.S. 031-2011 – EF, D.S. 024-2012-EF, D.S. 004 – 2013- EF, D.S. 002- 2015 – EF y D.S. 005 – 2016 – EF incrementos para pensionistas mayores de 65 años que deben ser percibidos en la pensión de mayor monto, siendo en el presente caso, la pensión de cesantía percibida en el Gobierno Regional Huánuco, solicitamos efectuar las coordinaciones respectivas con la mencionada entidad y regularizar el correcto pago de tales beneficios conforme a lo establecido en la referida disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y disposiciones reglamentarias que regulan el otorgamiento de tales conceptos.

IV conclusión

1. El acto administrativo emitido, Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL –R, del 05 de noviembre de 2009 de folios 33 y 34 que actualizó el monto de pensión de sobreviviente viudez contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC y otros acumulados por que corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo, remitiéndonos los actos administrativos que se generen, caso contrario de no cumplir con lo solicitado la responsabilidad funcional a la que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 132 – 2005 – EF, recaerá en el funcionario responsable dando cuenta a la Contraloría General de la Republica.

2.4. Como se podrá apreciar la conclusión asumida por la entidad fiscalizadora de los alcances de la Ley N° 20530, es que la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL –R, del 05 de noviembre de 2009, que actualizó el monto de pensión de sobreviviente viudez, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC050 – 2004 – AI/TC y otros acumulados por que corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo.

- **Respecto a la revocación la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL –R**

2.5. Que, el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, vigente a la fecha, prescribe:

Artículo 214. Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

...///





Se debe precisar que el texto original de la Ley N° 27444, también señala que se puede declarar la revocación de los actos administrativos con efecto a futuro.

2.6. Que, atendiendo a los alcances del Informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, debe procederse a emitir pronunciamiento respecto a la revocación de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R.

c) **Del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R.**

2.7. Ahora bien, de conformidad con los alcances del Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, numeral, 214.1.2. se debe iniciar el procedimiento de revocación de la precitada resolución, esto es, por haberse emitido en contravención de las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC, supuesto factico que se encuentra descrito ampliamente en el Informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP –, por tanto al haberse contravenido los alcances de la normas antes señaladas, dicha condición (para la emisión, de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, es contraria al ordenamiento, ello en atención a los alcances del Informe técnico emitido por la entidad fiscalizadora de la ONP), ha desaparecido.

2.8. Así, en el presente caso, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0035 – 2020 – UNHEVAL, se dispuso el inicio del procedimiento de revocación de oficio de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, y mediante conducto notarial, en fecha 16 de enero de 2020, se notificó el Oficio N° 0049-2020-UNHEVAL/SG, que contenía adjunto la Resolución Consejo Universitario N° 0035 – 2020 – UNHEVAL y demás actuados, a la administrada Enriqueta Suarez Chávez Viuda de Zavala, a efectos de que haga valer su derecho a la defensa y exprese lo necesario en relación al procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, sin embargo desde la fecha de notificación, no ha existido pronunciamiento de la citada administrada, así también no obra en el presente expediente administrativo los descargos y/o cualquier otro tipo de documentación presentada por la administrada Enriqueta Suarez Chávez Viuda de Zavala, respecto al procedimiento de revocación antes señalado.

2.9. Por tanto, atendiendo a lo antes señalado, se advierte que la UNHEVAL ha cumplido con el debido procedimiento administrativo al brindar la oportunidad a la administrada Enriqueta Suarez Chávez Viuda de Zavala a efectos que haga valer su derecho a la defensa respecto al procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R.

d) **Del análisis del presente caso.**

2.10. Como se ha señalado en los numerales precedentes, se advierte que la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, se emitió en contravención las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC, ello conforme a lo descrito en el Informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08.

2.11. Ahora bien, de la revisión del sustento argumentativo de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, se advierte que ha considerado como sustento factico, lo señalado en el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo, los cuales literalmente señalan lo siguiente:

... por ello, corresponde en este momento determinar si cuando se hace referencia a las pensiones sobrevivientes, estamos frente a un derecho adquirido, uno de carácter expectatio o una situación distinta a los enunciados

- *En cuanto a los derechos adquiridos, conforme se ha expuesto, estos nacen del simple cumplimiento de los requisitos establecidos para su goce; sin embargo, en el caso de las pensiones de sobrevivencia no existe requisito alguno, por el contrario, su goce está supeditado al fallecimiento del pensionista como formalidad condición necesaria para el disfrute de la pensión de viudez y orfandad, no así para el establecimiento o declaración de un heredero.*
- *Concordante con lo señalado, no podría considerarse que existe un derecho expectatio, allí donde no existe requisito que tenga que cumplirse, como presupuesto previo para la obtención, a futuro, de un derecho de naturaleza previsional.*
- *Luego si para el otorgamiento de dichas pensiones no existe requisito alguno, sino que, basta el acaecimiento de la muerte del pensionista – causante, por los efectos sucesorios que ello acarrea -, es evidente que tales prestaciones constituyen una prestación previsional derivada de la pensión principal otorgada a quien fue el titular de un derecho adquirido." En ese orden de ideas no se puede pretender la modificación en peor de las condiciones en que se otorgan las pensiones sobrevivientes, a sus beneficiarios, por derivar de aquella inicialmente reconocida al pensionista del decreto ley 20530.*
- *Debe tenerse presente, además lo dispuesto en el Artículo 48 del decreto ley 20530 tanto en la redacción original como la modificada, cuando establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes "(...) se genera (...) desde la fecha en que fallece el causante.*
- *Dicha norma puede ser interpretada de dos maneras cuando menos: la primera en el sentido que el derecho existe y está sujeto a una condición suspensiva (el fallecimiento del causante) con lo que no estamos frente a un derecho expectatio o adquirido, sino frente a uno latente y*

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1395-2020-UNHEVAL

-4-

cuyo goce se hará efectivo al fallecimiento del causante y la segunda que parte de otorgar al fallecimiento del causante la calidad de requisito, situación esta última.

- 2.12. Así también de la lectura de la precitada resolución materia de revocación, se hace mención a los alcances de las sentencias del Tribunal Constitucional Exp. 03003-2007-PA/TC, y fue en virtud a tales argumentos que se procedió a disponer la actualización de la pensión de viudez de la administrada Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala.
- 2.13. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en materia pensionaria, el órgano encargado de la aplicación e interpretación normativa es la ONP, y producto de tales atribuciones y en mérito a su facultad fiscalizadora y supervisora, emitió el Informe Técnico Nº 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, el cual concluyó:

IV conclusión

1. El acto administrativo emitido, Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, del 05 de noviembre de 2009 de folios 33 y 34 que actualizó el monto de pensión de sobreviviente viudez, **contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC** y otros acumulados por que corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo, remitiéndonos los actos administrativos que se generen, caso contrario de no cumplir con lo solicitado la responsabilidad funcional a la que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 132 – 2005 – EF, recaerá en el funcionario responsable dando cuenta a la Contraloría General de la Republica.

- 2.14. En ese sentido, en mérito a las disposiciones de la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, ente que emitió el Informe Técnico Nº 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, las condiciones por las cuales se emitió la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, es decir los argumento facticos y jurídicos (contrario a las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC), han desaparecido a la luz de lo dispuesto en el Informe Técnico Nº 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, por ende deviene en procedente revocar la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R. debiendo precisarse que el acto a emitirse tiene como sustento los alcances del precitado informe.

- 2.15. Por otro lado, se debe mencionar que la revocación de la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, no genera perjuicio económico a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala, toda vez que, ella continuará percibiendo su pensión por viudez, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 1018-2007-UNHEVAL-R, salvo que exista alguna disposición de la ONP o alguno de sus órganos o dependencias de fiscalización y/o supervisión, por tanto no se podría argumentar y/o solicitar la indemnización correspondiente.

- e) De la remisión del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos y a la Unidad de Procesos Judiciales de la entidad.

- 2.16. Que, mediante Informe Nº 077 -2020-UNHEVAL-URRHH, la Jefe de la Unidad Recursos Humanos de la UNHEVAL, en la parte final de su informe, señala lo siguiente: De la misma forma se REMITA todos los antecedentes de la Resolución Nº 1390-2009- UNHEVAL-R de fecha 05.11.2009 en la cual se le otorgaba la pensión del 100% de la pensión de cesantía que el causante HECTOR ZAVALA GARCIA, documento que ha sido emitido contraviniendo las disposiciones emanadas por el régimen pensiones del Decreto Ley Nº 20530, a la Secretaria Técnica habiendo advertido probables actos de responsabilidad de funcionarios al haber emitido la resolución de viudez.

- 2.17. Y, teniendo en cuenta dicha recomendación, se debe remitir el presente expediente administrativo en su totalidad a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la responsabilidad administrativa, por la emisión de la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R.

- 2.18. Por otro lado, y en atención a que se viene revocando la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, y advirtiéndose que durante el periodo comprendido desde el año 2009, a la fecha la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala, percibió en exceso del 50%, la pensión de viudez, corresponde iniciar las acciones civiles en contra de la precitada administrada, a efectos de recuperar todo el pago realizado de manera indebida, por tanto debe remitirse una copia fedateada a la Unidad de Procesos Judiciales, a efectos de que previo estudio proceda con la recuperación del dinero pagado en exceso a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala.

- III. **OPINIÓN** Que, el Consejo Universitario de la UNHEVAL en mérito a las disposiciones contenida en el Informe Técnico Nº 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08:

- 3.1. **REVOQUE** la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, por la causal prevista en el Artículo 214º del TUO de la Ley Nº 27444, numeral, 214.1.2. toda vez que los argumentos fácticos y jurídicos (contrario a las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC), ha desaparecido a la luz de lo dispuesto en el Informe Técnico Nº 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08.

...///



- 3.2. PRECISE que la revocación de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, no genera perjuicio económico a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala, toda vez que, ella continuará percibiendo su pensión por viudez, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1018-2007-UNHEVAL-R, salvo que exista alguna disposición contraria de la ONP o alguno de sus órganos o dependencias de fiscalización y/o supervisión.
- 3.3. Que, se remita el presente expediente administrativo en su totalidad (incluida la resolución a emitirse) a la Secretaría técnica de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la responsabilidad administrativa, por la emisión de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R.
- 3.4. Que, se remita copia de todo el expediente administrativo a la Unidad de Procesos Judiciales a efectos de que previo estudio proceda con la recuperación del dinero pagado en exceso a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala;

Que, en la sesión ordinaria N° 41 de Consejo Universitario, del 20.MAY.2020, luego de que ha sustentado de manera detallada el informe legal por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, y estando de acuerdo con las consideraciones y fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Revocar la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, por la causal prevista en el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, numeral, 214.1.2. toda vez que los argumentos fácticos y jurídicos (contrario a las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC), ha desaparecido a la luz de lo dispuesto en el Informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08.
2. Precisar que la revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, no genera perjuicio económico a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala, toda vez que ella continuará percibiendo su pensión por viudez, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1018-2007-UNHEVAL-R, salvo que exista alguna disposición contraria de la ONP o alguno de sus órganos o dependencias de fiscalización y/o supervisión.
3. Remitir el presente expediente administrativo en su totalidad (incluida la resolución a emitirse) a la Secretaría Técnica de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la responsabilidad administrativa por la emisión de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R.
4. Remitir copia de todo el expediente administrativo a la Unidad de Procesos Judiciales a efectos de que previo estudio proceda con la recuperación del dinero pagado en exceso a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0365-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **REVOCAR** la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, por la causal prevista en el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, numeral, 214.1.2. toda vez que los argumentos fácticos y jurídicos (contrario a las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 – 2004 – AI/TC), ha desaparecido a la luz de lo dispuesto en el Informe Técnico N° 061 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **PRECISAR** que la revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, no genera perjuicio económico a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala, toda vez que ella continuará percibiendo su pensión por viudez, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1018-2007-UNHEVAL-R, salvo que exista alguna disposición contraria de la ONP o alguno de sus órganos o dependencias de fiscalización y/o supervisión; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **REMITIR** el presente expediente administrativo en su totalidad (incluida la presente Resolución) a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la responsabilidad administrativa por la emisión de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **REMITIR** copia de todo el expediente administrativo a la Unidad de Procesos Judiciales a efectos de que previo estudio proceda con la recuperación del dinero pagado en exceso a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1395-2020-UNHEVAL

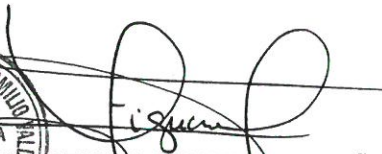

-6-

- 5° NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Legal N° 004-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, a la pensionista Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala.
- 6° DISPONER que los órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes.
- 7° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

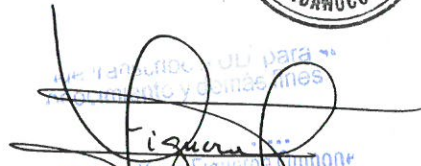
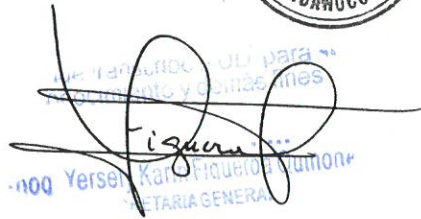
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad VRInv
OCI AL Utransparencia
DIGA URH
UPJ
STPA
Archivo



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL